Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20253100017860 9 del 2025-12-23

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allegó la Resolución No 202422006058056 de fecha 29 de noviembre de 2024, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de GLORIA ARGENIS CRUZ RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 28688438 y ELIBERTO PIRA GRANOBLES, identificado con cedula de ciudadanía No 93449103. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que son sujetos de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE FORMALIZACIÓN A TÍTULO GRATUITO.

El artículo 43 de la constitución de la Constitución Política señala: *"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia."*

De acuerdo con la Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, define como mujer rural: *"es toda aquella que sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada."*

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Es por lo anterior, que el Estado colombiano determinó la importancia de implementar acciones tendientes a la inclusión de la mujer en planes, proyectos y programas que reconozcan su importante labor en el campo, como un eje clave en el desarrollo rural sostenible. En este sentido, el Punto 1 del Acuerdo Final para la Paz, crea condiciones que propenden por el bienestar de la población rural como factor para la construcción de una paz estable y duradera.

Bajo el anterior supuesto, el artículo 9º del Decreto Ley 902 de 2017**, se reconoce la economía del cuidado como un criterio dentro de la valoración de los procesos de acceso y formalización de la tierra: "***En todos los procesos de acceso y formalización de tierras se reconocerán como actividades de aprovechamiento de los predios rurales, a efectos de la configuración de los hechos positivos constitutivos de ocupación o posesión, y especialmente para la formulación de los proyectos productivos en los programas de acceso a tierras, las actividades adelantadas por las mujeres bajo la denominación de economía del cuidado conforme a lo previsto por la Ley 1413 de 2010."*

Por lo descrito anteriormente, la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de tierras de la Nación, se orienta en el diseño e implementación de las acciones diferenciales que contribuyan a equiparar las oportunidades, fortalecer la autonomía y generar condiciones de igualdad para la formalización de la propiedad, con lo cual, se espera mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

GLORIA ARGENIS CRUZ RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 28688438 y ELIBERTO PIRA GRANOBLES, identificado con cedula de ciudadanía No 93449103, presentaron solicitud de formalización No. 1292259, con número de expediente 20242201069984735 56E, sobre el inmueble rural denominado EL DIAMANTICO, con un área aproximada de 0 ha + 7892 m², ubicado en la vereda Rio Negro, del municipio de Chaparral, departamento de Tolima, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente como PD LA ARENOSA", y catastralmente como "LA ARENOSA", con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-14766, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral - Tolima, y número predial 73168000100000003003 7000000000.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

- 3.1.1. Documental: Copia simple de cédula de ciudadanía de GLORIA ARGENIS CRUZ RODRÍGUEZ y ELIBERTO PIRA GRANOBLES.

3.2 Recaudadas oficiosamente

Documentales:

- 3.2.1. Formulario de Inscripción Sujetos de Ordenamiento FISO No. 1292259.
- 3.2.2. Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI: 355-14766 de fecha 12 de diciembre de 2025.
- 3.2.3. Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización, con fecha de elaboración del19 de julio de 2025.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

- 3.2.4. Croquis de campo correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 15 de enero de 2024

- 3.2.5. Certificado de usos de suelo de fecha 30 de abril de 2024

- 3.2.6. Acta de Colindancia, de fecha 15 de enero de 2024 suscrita por Luis Alberto Jurado García, identificado con cedula de ciudadanía No 7508872, quien asistió y aprobó el procedimiento realizado y a la vez manifestaron su conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "EL DIAMANTICO", consignados en el referido documento.

Testimoniales:

- 3.2.7. Declaración/ testimonio 1: JESÚS HARVEY MONTES, identificado(a) con cedula de ciudadanía No 93448826, mediante testimonio de fecha 02 de abril de 2024, señaló: ¿Sabe Ud. desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio? Rta: "2010" ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Rta: "SI, POR COMPRAVENTA NOLBERTO CRUZ RODRÍGUEZ" ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Rta: "SI, CULTIVA CAFÉ Y PLÁTANO ADEMÁS TIENE CASA DE USO HABITACIONAL" ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? Rta:" LA POSESIÓN LA EJERCE DE MANERA PUBLICA PACIFICA Y NUNCA A TENIDO CONFLICTOS CON NADIE EN LA VEREDA" ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Rta: "CONJUNTA con ELIBERTO PIRA GRANOBLES"

- 3.2.8. Declaración/ testimonio 2: ISRAEL TORRES GARAY, identificado(a) con cedula de ciudadanía No 5884002, mediante testimonio de fecha 02 de abril de 2024, señaló: ¿Sabe Ud. desde que año el solicitante es considerado como dueño del predio? Rta: "2010" ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Rta: "SI, MEDIANTE COMPRAVENTA A NOLBERTO CRUZ RODRÍGUEZ" ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Rta: "EL PREDIO TIENE CASA DE USO HABITACIONAL, CULTIVA CAFÉ Y PLÁTANO" ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? Rta: "SIN CONFLICTOS CON NADIE Y A LA VISTA DE TODA LA COMUNIDAD" ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Rta: "CONJUNTA con ELIBERTO PIRA GRANOBLES"

- 3.2.9. Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 17 de diciembre de 2025 sobre el inmueble rural denominado EL DIAMANTICO, con un área aproximada de 0 ha + 7892 m², ubicado en la vereda Rio Negro, del municipio de Chaparral, departamento de Tolima, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente como PD LA ARENOSA", y catastralmente como "LA ARENOSA", con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-14766, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral - Tolima, y número predial 73168000100000003003700000000

- 3.2.9. Medio de prueba documental: Consulta de fecha 12 de diciembre de 2025, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, los solicitantes estáN ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-14766, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral - Tolima, el cual fue abierto el 20 de marzo de 1986, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas veinticuatro (24) anotaciones, no registra folios matrices, registra 05 folios derivados 355-20199 (Producto del negocio jurídico celebrado en la anotación 10 del FMI 355-14766), 355-47744 (Producto del negocio jurídico celebrado en la anotación 15 del FMI 355-14766), 355-47742 (Producto del negocio jurídico celebrado en la anotación 14 del FMI 355-14766), 355-49928 (Producto del negocio jurídico celebrado en la anotación 18 del FMI 355-14766) y 355-66401 (Producto de la declaratoria de titulación de posesión inscrito en la anotación 24 del FMI 355-14766) y no registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-14766 se logra determinar que en la anotación Numero 1, de fecha 15 de abril de 1964, corresponde a una adjudicación de bien baldío mediante Resolución No 141 del 20 de febrero de 1964 expedida por la Gobernación del Tolima, en favor de Eusebio Torres Oviedo, acto inscrito con el código registral 170.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la ventanilla Única de Registro, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se concluye que el titular del derecho real de dominio registrado en el folio de matrícula No 355-14766, son ANA CELMIRA PIRA DE SERRANO, CARMENZA MASMELA VIUDA DE PIRA, EVELIO BUENAVENTURA PUENTES, RICAURTE PRECIADO, JOSE DEL CARMEN GONZALEZ PABÓN, MARCO AURELIO SANDOVAL HERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 2285589, VIDAL MÉNDEZ Y NOLBERTO CRUZ GUTIÉRREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 93448568

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Del análisis integral al folio de matrícula asociado al predio se registran las siguientes medidas:

En la anotación No 12 del folio No 355-14766, se registra un gravamen hipotecario protocolizado mediante Escritura Publica No 828 del 15 de junio de 1990 de la Notaria Única de Chaparral, en favor del Banco cafetero, hoy DAVIVIENDA, acto registrado el día 19 de junio de 1990, el cual a la fecha se encuentra vigente.

En consecuencia, se comunicará a DAVIVIENDA, el inicio del presente trámite de formalización, en su calidad de titular de derechos reales sobre el predio PD LA ARENOSA y se oficiará para que manifieste el estado actual del mismo, y a efectos de que se haga parte dentro del proceso en caso de tener oposición alguna, o para mostrar su no interés en el mismo.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado EL DIAMANTICO se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 17 de diciembre de 2025, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio EL DIAMANTICO cuenta con un área de 0 ha + 7892 m², según levantamiento planimétrico, con número predial 73168000100000003003700000000, con dirección catastral LA ARENOSA y dirección en folio PD LA ARENOSA.

Asu vez el mismo hace parte de un predio de mayor extensión identificado con numero predial 73168000100000003003700000000, con dirección catastral LA ARENOSA y dirección en folio PD LA ARENOSA. Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Bogotá.

Colindantes

NORTE: NOLBERTO CRUZ RODRÍGUEZ
ESTE: DUVIER MATOMA FAJARDO
SUR: NOLBERTO CRUZ RODRÍGUEZ
OESTE: LUIS ALBERTO JURADO GARCÍA

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4707127,39 m, Y= 1984911,96 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de, NOLBERTO CRUZ RODRÍGUEZ, predio identificado con número predial 73168000100000003003700000000; LUIS ALBERTO JURADO GARCÍA, predio identificado con número predial 73168000100000003003700000000; y el predio en mención.

NORTE: Del punto de partida 01, punto de partida, en línea irregular dirección noreste a una distancia de 107,0 m, hasta encontrar el punto 02 de coordenadas planas X= 4707230,62 m, Y= 1984927,72 m, colindando con NOLBERTO CRUZ RODRÍGUEZ, predio identificado con número predial 73168000100000003003700000000.

ESTE: Del punto 02, en línea irregular dirección sureste a una distancia de 109,4 m, hasta encontrar el punto 03 de coordenadas planas X= 4707276,99 m, Y= 1984832,41 m, colindando con DUVIER MATOMA FAJARDO, predio identificado con número predial 73168000100000003013900000000.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

SUR: Del punto 03, en línea irregular dirección noroeste a una distancia de 121,7 m, hasta encontrar el punto 04 de coordenadas planas X= 4707160,09 m, Y= 1984865,59 m, colindando con NOLBERTO CRUZ RODRÍGUEZ, predio identificado con número predial 73168000100000003003700000000.

OESTE: Del punto 04, en línea irregular dirección noroeste a una distancia de 60,3 m, hasta encontrar el punto 01, punto de partida, colindando con LUIS ALBERTO JURADO GARCIA, predio identificado con número predial 73168000100000003003700000000. Y encierra.

5.1 UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

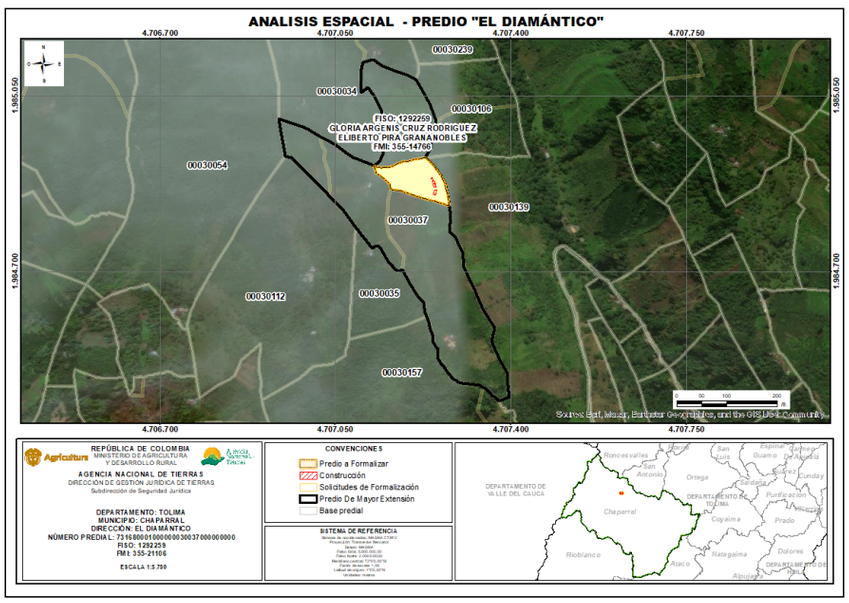

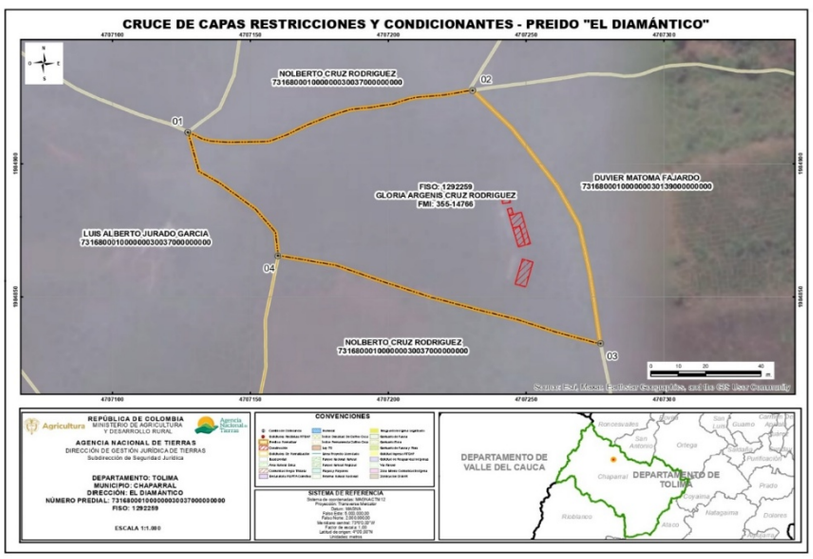

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC –

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "EL DIAMANTICO", es de naturaleza privada y que GLORIA ARGENIS CRUZ RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 28688438 y ELIBERTO PIRA GRANOBLES, identificado con cedula de ciudadanía No 93449103, demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por GLORIA ARGENIS CRUZ RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 28688438 y ELIBERTO PIRA GRANOBLES, identificado con cedula de ciudadanía No 93449103 a quienes les fue asignado solicitud de formalización No. 1292259, con número de expediente 20242201069984735 56E, sobre el inmueble rural denominado EL DIAMANTICO, ubicado en la vereda Rio Negro, del municipio de Chaparral, departamento de Tolima, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado registralmente como PD LA ARENOSA", y catastralmente como "LA ARENOSA", con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-14766, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral - Tolima, y número predial 73168000100000003003700000000 0, que se individualiza de la siguiente manera

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
EL DIAMANTICO	355-14766	No registra	73168000100000003003700000000 0	0 ha + 7892 m²	**Registral:** 27 HECTÁREAS 4.612 M2. **Catastral:** 9 ha + 9314 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 al (los) titular (es) de derechos reales.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de Chaparral (Tolima), la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOVENO: COMUNICAR el presenta acto administrativo al acreedor hipotecario Banco Cafetero, hoy Davivienda, teniendo en cuenta que en la anotación No 12 del folio No 355-14766 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Chaparral– Tolima, recae una hipoteca, lo anterior para que se haga parte dentro del proceso en caso de tener oposición alguna, o para mostrar su no interés en el mismo.

DECIMO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Chaparral (Tolima), que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado EL DIAMANTICO, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como PD LA ARENOSA, ubicado en la vereda Rio Negro, del municipio de Chaparral, departamento de Tolima, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 355-14766 . Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

DÉCIMO PRIMERO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase

Dado en Bogotá D.C., 2025-12-23

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Oscar López – Abogado Sustanciador Subdirección SSJ
Revisó: Deliana Lopez Infante- Abogada Revisora Subdirección SSJ
Aprobó: Oniris Oliveros - Abogada Líder Subdirección SSJ